

Señora

JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Auto: 669
Actuación: REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: JUAN CARLOS BETANCOURT BOTERO
Demandadas: MARÍA JOSÉ Y EMILIA BETANCOURT DUEÑAS
Radicado: 76-001-31-10-001-2020-00365-00
Providencia: Auto convoca a audiencia
Asunto: Recurso de reposición

FRANCISCO IGNACIO HERRERA GUTIÉRREZ, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso citado en la referencia, de manera atenta me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el numeral DÉCIMO de la parte resolutive del auto arriba anotado, en el cual se decide no tener en cuenta la demanda de reconvención presentada por el suscrito, por cuanto a criterio del despacho no procede en este tipo de procesos, señalando en la parte motiva de la providencia que *“en los procesos verbales sumarios no procede la demanda de reconvención; razón por la cual no podrá dársele ese trámite. Así lo ha dispuesto el artículo 390, 391 y 392 del Código General del Proceso”*.

Fundamento el recurso en las siguientes consideraciones:

Revisadas las normas invocadas por el Despacho como fundamento de la decisión recurrida, en particular el inciso final del mentado artículo 392, encuentro que *“En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de*

proceso por causa diferente al común acuerdo”. Como se observa, en parte alguna de la disposición transcrita, ni en ninguna de las invocadas por el despacho como sustento de su decisión, se indica que en esta clase de procesos no procede la demanda de reconvención, tal y como acontece, solo para poner un ejemplo, en el proceso monitorio, según lo preceptúa el parágrafo del artículo 421 del C.G.P.

De acuerdo con lo expuesto, respetuosamente solicito la revocación de la providencia impugnada, dando curso a la demanda de reconvención presentada oportunamente por el suscrito como apoderado de las menores demandadas en el proceso.

Señora Jueza,

FRANCISCO IGNACIO HERRERA GUTIÉRREZ

C.C. 16.655.712 de Cali

T.P. 55.660 del C.S. de la J.